

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 19 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200189-00**, recibido por reparto. Sírvese proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá allegar los certificados de existencia y representación de las demandadas de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, pues el mismo se limita a indicar que el proceso asciende a 1.000 SMLMV sin determinar cada una de las mismas.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demandas, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de las demandadas, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

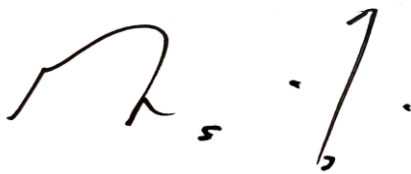
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS EDUARDO VARGAS AFANADOR, identificado con C.C. No. 2.859.367 y T.P. 2.952 del C.S.J., como apoderado de la demandante ALBA ROCÍO CORTÉS SOTO, en los términos del poder obrante en la página 1 del archivo denominado "02Prueba" obrante en el expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por JAINER JOSÉ ALVEAR VEGA, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los

requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9459fc7943a4b2fc9ccd4a8665aaa28b485784933c659611761ab831290b045a**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>